
Propuesta Decreto regulador de los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

ANTECEDENTES

Uno de los principales proyectos normativos que se ha señalado como objetivo de la legislatura por parte del Servicio de Salud del Principado de Asturias, es la regularización de aspectos básicos que configuran las condiciones laborales del personal que presta servicios en el SESPA. Normativa de desarrollo que se habrá de enmarcar en los límites señalados por las normas legislativas de rango y ámbito superior.

No obstante lo anterior, y dadas las últimas sentencias recaídas en orden a la provisión de los puestos de jefatura conforme a los criterios recogidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SESPA aprobado en noviembre de 2009, en el sentido de considerar no ajustado a derecho el sistema de libre designación que como criterio general se recoge en el citado Plan, urge la necesidad de dotar al Servicio de Salud de una normativa propia y específica en materia de provisión de puestos, pues la vigente hasta el momento, resulta obsoleta máxime con los cambios organizativos y estructurales que se han venido produciendo en el último año.

A tal efecto, desde la Dirección de RR.HH. del SESPA se efectúa la presente propuesta, donde se contienen las líneas básicas y fundamentales que habrán de configurar el Decreto de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios de nuestro servicio de salud, adaptando sus previsiones a los criterios señalados en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y matizados jurisprudencialmente, así como a las nuevas modificaciones estructurales y organizativas que se han plasmado mediante el Decreto 163/2012, de 11 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del SESPA.

PROPUESTA

INDICE

Capítulo I - Disposiciones generales

Capítulo II- Provisión por Concurso Específico de Méritos.

Disposiciones Adicionales

Única – Plazas vinculadas

Disposiciones Transitorias

Primera – Convocatorias realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Segunda – Jefaturas de Servicio y de Sección de carácter asistencial con arreglo a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 5 de febrero de 1985 o con arreglo al Real Decreto Ley 1/99, de 8 de enero.

Disposición Derogatoria Única - Derogación de normas.

Disposiciones Finales

Primera - Desarrollo y ejecución.

Segunda – Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Tras la asunción de competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social por el Principado de Asturias a partir del 1 de enero de 2002, en virtud del Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la entrada en vigor de las principales normas básicas reguladoras del régimen de prestación de los servicios sanitarios como son la Ley 16/2003, de 28 de mayo de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se ha modificado notablemente el régimen jurídico que hasta aquel momento venía rigiendo en el ahora extinto Instituto Nacional de la Salud.

Teniendo en cuenta que el texto constitucional atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad y las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las administraciones públicas, corresponde en este momento a nuestra Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 10.1.1 y 15.3 el Estatuto de Autonomía de Asturias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios públicos.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud establece en su Capítulo VI los preceptos básicos comunes a que han de atenerse los distintos servicios de salud de las Comunidades Autónomas en el desarrollo normativo de las materias relativas a la provisión de plazas. Por otra parte, el artículo 3 del citado Estatuto Marco, emplaza a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo del contenido básico de la misma, mediante la aprobación de las normas relativas a la selección y provisión de plazas dependientes de su servicio de salud.

Completa el marco normativo estatal en esta materia el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que establece el marco normativo básico para la regulación del régimen jurídico de los empleados públicos (incluido el personal estatutario), y a partir del cual han de desarrollarse las diversas regulaciones estatales y autonómicas. Entre las materias que regula, se encuentra los procesos de acceso al empleo público, estableciéndose criterios que tratan de garantizar al máximo la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad así como los de transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que ello menoscabe la objetividad en la selección.

Por ello, el presente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, viene a regular el sistema de provisión de los puestos singularizados y mandos intermedios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el marco de los criterios generales de provisión contenidos en el artículo 29 de la citada Ley 55/2003, en tanto que dicha Ley establece unos principios básicos que requieren el posterior desarrollo reglamentario.

Actualmente, en el Servicio de Salud del Principado de Asturias no hay norma específica que regule los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas de sus centros sanitarios, persistiendo la legislación general vigente, concretamente el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones sanitarias de la seguridad Social, declarado expresamente vigente con rango reglamentario por la Disposición Transitoria Sexta. 1. c) del Estatuto Marco.

No obstante lo anterior, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del SESPA (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre de 2009), recoge las líneas estratégicas que deben de guiar la consecución de los objetivos que en él se contienen en cuanto a la selección del personal, la promoción, las posibilidades de movilidad no solo voluntaria sino también por razones del servicio, y otras. En definitiva, dotarse de una normativa acorde con las finalidades y líneas estratégicas que se contienen en el Plan de Ordenación, rector de la gestión de los recursos humanos en el SESPA.

El presente decreto pretende llenar ese vacío normativo en el ámbito competencial del Principado de Asturias, regulando los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios respetando en todo caso el marco de las bases normativas dictadas en el ámbito estatal, pero dotando de cierta flexibilización y capacidad de adaptación a las particularidades de nuestra autonomía.

Por ello, es propósito primordial de la presente norma, abordar el desarrollo de la normativa básica al respecto, regulando los distintos sistemas de la provisión de puestos del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de tal forma que, a partir de su entrada en vigor, todas las convocatorias deberán regirse por las prescripciones contenidas en el mismo.

Por consiguiente, a partir de la normativa legal en la materia, se aborda en la presente norma la regulación de los sistemas de provisión de puestos, dotando al mismo de un marco jurídico coherente con las peculiaridades y necesidades propias, siguiendo lo dispuesto por la legislación básica estatal. Con ello se busca afirmar la estabilidad en el empleo, la planificación eficiente de los recursos humanos, la seguridad jurídica, y la previsión de unos procedimientos selectivos asentados y transparentes con el fin de conseguir unos profesionales que ayuden a mejorar la atención sanitaria que se presta a los ciudadanos y usuarios de los servicios públicos.

Por otra parte, se adecuan los sistemas de provisión de los puestos singularizados y mandos intermedios a los pronunciamientos jurisprudenciales recientemente recaídos, los cuales, alejándose de los criterios de uso generalizado del sistema de libre designación recogido en el citado Plan de Ordenación de Recursos Humanos, establecen la necesidad de establecer procedimientos reglados que respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A su vez, la aprobación del Decreto 163/2012, de 11 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias, determina la creación de una nueva estructura periférica, que integra en cada Área los hasta ahora existentes órganos de gestión de los niveles de atención primaria y especializada, en uno solo, configurándose pues la estructura periférica a del SESPA en Área sanitarias con Gerencias únicas en cada una de ellas, con el objetivo de mejorar la eficacia, la continuidad de la atención sanitaria y la eficiencia en la gestión de los recursos, haciéndose necesario redefinir la adscripción de las plazas y puestos, configurándolas como plazas y puestos de Área Sanitaria.

Por ello, en el presente decreto se adecuan las precisiones sobre procesos de provisión a las nuevas estructuras organizativas del Servicio de Salud, por cuanto que desaparecen las prescripciones relativas a la necesidad de convocar procesos de provisión diferenciados y específicos por niveles asistenciales. Con la nueva configuración organizativa, las plazas tienen una adscripción de Área Sanitaria y por lo tanto, aunque en virtud de las especialidades la adscripción funcional se haga al nivel asistencial que corresponda, las convocatorias podrán realizarse de manera genérica por categorías.

Por todo ello, cumpliendo el mandato legal antes reseñado, y en el ámbito de las competencias contenidas en el Estatuto de Autonomía de Asturias, y teniendo en cuenta que en el procedimiento de elaboración del presente decreto han sido observadas las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril del estatuto Básico del Empleado Público, sobre negociación previa con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa , habiéndose celebrado al efecto reuniones en las fechas.....

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de.....,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto los sistemas de provisión de los puestos singularizados y mandos intermedios de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias que se regirá por los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. A los efectos previstos en el presente decreto, se entenderá por:

- a) Puestos singularizados: puestos recogidos en la estructura orgánica, así como los que tengan atribuido un contenido y unas funciones específicas que los distingan de los restantes puestos de trabajo análogos y sean definidos como tales en la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Mandos intermedios: puestos que constituyen el enlace entre las unidades funcionales de medios y personal y los puestos de estructura orgánica, y sean definidos como tales en la plantilla orgánica del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 2.- Principios generales.

La provisión de los puestos de los centros sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se regirán por los siguientes principios generales:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al derecho de todas las actuaciones en los procesos selectivos y de provisión de plazas.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la provisión.
- c) Objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia en la actuación de los tribunales y demás órganos responsables de la provisión de puestos.
- d) Coordinación, cooperación y mutua información entre las distintas administraciones sanitarias públicas y servicios de salud.
- e) Adecuación de los procedimientos de selección, de sus contenidos y pruebas a las funciones a desarrollar en las correspondientes plazas.
- f) Planificación eficiente de las necesidades de recursos.
- g) Integración en el régimen organizativo y funcional del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Artículo 3.- Formas de Provisión.

1. Los puestos singularizados y mandos intermedios, tanto sanitarios como no sanitarios se proveerán con personal estatutario fijo mediante convocatoria pública por el sistema de concurso específico de méritos, que se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto y en las normas complementarias aplicables.

2. Cuando se encuentre vacante o temporalmente desatendido un puesto singularizado o de mando intermedio cuya provisión sea considerada de urgente o inaplazable necesidad, podrá ser cubierto temporalmente en comisión de servicios con personal estatutario fijo, sin perjuicio de que simultáneamente se proceda a la convocatoria por los procedimientos establecidos en el presente decreto. La comisión de servicios no podrá tener una duración superior a un año.

Excepcionalmente, si el procedimiento para cubrir el puesto en comisión de servicios se declarase desierto por no existir candidato posible y la cobertura del mismo resultase urgente e inaplazable, podrá procederse a la cobertura inmediata del mismo con carácter provisional, en función de razones organizativas y/o asistenciales en tanto se tramita simultáneamente la provisión mediante convocatoria pública. En este caso, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud

del Principado de Asturias podrá proceder al nombramiento provisional a favor del profesional, fijo o temporal, que se considere más idóneo entre los que presten servicio en el Sistema Nacional de Salud o instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea. Este nombramiento no podrá tener una duración superior a un año.

Artículo 4.- Competencia

Corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias la convocatoria y resolución de los procedimientos de provisión de los puestos regulados por el presente decreto.

CAPITULO II

PROVISIÓN POR CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

Artículo 5.- Convocatoria

1. La convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y en el portal de salud del Principado de Asturias.

2. En la convocatoria se identificará el puesto o puestos convocados, la especialidad requerida, el ámbito de actuación, los requisitos exigidos a cumplir por los aspirantes, entre los que se encontrarán tanto los generales exigidos por el artículo 30.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el baremo de méritos aplicable, como los méritos específicos del puesto ofertado, así como la documentación a aportar por los aspirantes. Asimismo, la convocatoria podrá contener especificaciones sobre el perfil o competencias requeridas para el desempeño del puesto.

Artículo 6.- Características y requisitos de participación.

1. Los puestos de jefaturas de servicio, sección o unidad, coordinaciones y supervisión adscritos a los grupos A y B tanto sanitaria como no sanitaria, serán provistos mediante convocatoria pública en la que podrá participar el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud y el personal titular de plaza vinculada.

2. Los puestos singularizados adscritos a los grupos C, D y E, serán provistos mediante convocatoria pública, en la que podrá participar el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud que reúna los requisitos de titulación específicos al puesto que se opta.

3. El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso específico de méritos en el que se valorarán además de la antigüedad y el currículum profesional, los méritos que se contemplen en la convocatoria. Para el supuesto de jefaturas de servicio, sección o unidad, coordinaciones o supervisión, adscritos a los grupos A y B, tanto sanitarias como no sanitarias, será necesario además, la presentación de un proyecto de gestión y organización relacionado con el ámbito de actuación del puesto, que se deberá ajustar al entorno y a los recursos humanos y materiales existentes en el Área Sanitaria en que se encuadra el citado puesto y sobre el que podrá requerirse su exposición y defensa en sesión pública.

4. Podrá tomar parte en los concursos el personal estatutario fijo que reúna las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria, con referencia a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.-Solicitudes

1. Los interesados en participar en la convocatoria pública dirigirán la solicitud al órgano convocante en el plazo que se indique en la misma, que al menos deberá ser de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que se especifique en la convocatoria y, en todo caso, para el supuesto de Jefaturas de Servicio,

Sección o Unidad, Coordinaciones, y Supervisión adscritos a los Grupos A y B tanto sanitaria como no sanitaria del currículum profesional y de un proyecto de gestión y organización de la unidad que se convoca, debiendo estar acreditados documentalmente los requisitos especificados en el artículo anterior, así como los establecidos en la propia convocatoria.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias las solicitudes formuladas serán vinculantes para el solicitante.

3. Si la solicitud de participación no reúne los requisitos que se señalan en este artículo se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 8.- Méritos

1. En el concurso específico deberán valorarse los méritos adecuados a las características del puesto ofrecido, de acuerdo al baremo especificado en la convocatoria y a los siguientes criterios:

- a) La valoración del currículum profesional se podrá cuantificar según la naturaleza del puesto convocado, bien teniendo en cuenta la experiencia en puestos de trabajo similares o bien la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ya ocupados con el ofrecido, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados en otros puestos anteriormente desempeñados.
- b) La valoración del currículum formativo se podrá valorar en función de la duración, dificultad y en su caso, la superación de pruebas sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto ofertado.
- c) La antigüedad se computará por años de servicio, sin que puedan ser computados los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.
- d) La valoración del proyecto de gestión y organización, en su caso, no podrá exceder del 40% de la puntuación máxima total.

2. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de la convocatoria. En los procesos de valoración podrá recabarse formalmente a los peticionarios las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

3. Los méritos serán valorados por una Comisión de Selección formada por, al menos, 5 miembros.

Artículo 9.- Resolución y efectos

1.- Evaluados todos los méritos alegados por los aspirantes, la comisión de selección, elevará a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, propuesta motivada el nombramiento sobre el candidato más idóneo, pudiendo proponer que se declare desierta, por acuerdo motivado, cuando no concurren candidatos adecuados para el desempeño del puesto de conformidad con los requisitos de la convocatoria. Posteriormente, la Dirección Gerencia del SESPA, mediante Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, nombrará al aspirante designado para ocupar el puesto convocado o, en su caso, lo declarará desierto.

2.- El aspirante seleccionado, tomará posesión del puesto adjudicado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento.

3.- El nombramiento para el puesto adjudicado tendrá carácter temporal, de cinco años de duración, al término de los cuales la persona nombrada será evaluada, por la Comisión que a tal efecto se cree, sobre la actividad desarrollada y objetivos conseguidos durante este periodo, a los efectos de su continuidad o no en el mismo.

4.- Quien resulte designado en el puesto continuará en activo en su plaza en propiedad. No obstante, si la designación recayese en personal ajeno al área sanitaria deberá tramitarse previamente la oportuna comisión de servicios a una plaza básica.

Artículo 10.- Cese.

1. Son causas de cese en el puesto singularizado o mando intermedio obtenido de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) La no superación de la evaluación prevista en esta norma.
- c) La remoción por causas sobrevenidas, acordada mediante resolución motivada del órgano que acordó su nombramiento.
- d) La concurrencia de circunstancias organizativas o asistenciales sobrevenidas que motiven dar por finalizada la designación.
- e) La sanción disciplinaria firme de separación del servicio.
- f) El acceso a una situación distinta a la de servicio activo que no conlleve reserva de plaza.

2. El cese supondrá la reincorporación del interesado al desempeño de las funciones correspondientes a la plaza básica de su categoría en el centro o institución de procedencia.

3. Cuando la persona que ocupa un puesto singularizado acceda a una situación distinta a la de servicio activo que implique reserva de plaza, el período de cinco años quedará suspendido, reanudándose en el momento en que se extinga dicha reserva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única. Plazas vinculadas

Las plazas vinculadas a que se refiere el artículo 105 de la Ley General de Sanidad y Disposición Adicional 9ª del Estatuto Marco, se proveerán por los sistemas establecidos en las normas específicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de que los titulares de las mismas puedan acceder a los puestos de Jefatura en las distintas instituciones sanitarias por los procedimientos regulados en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Convocatorias realizadas con anterioridad la entrada en vigor de este decreto

Los procedimientos de provisión de puestos en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, y que se encuentren en tramitación a su entrada en vigor, quedarán sin efectos y deberán ser convocados de nuevo por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de acuerdo con las previsiones de este decreto en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de mismo

Disposición Transitoria Segunda. Nombramientos en jefaturas de servicio y de sección de carácter asistencial con arreglo a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 5 de febrero de 1985 por la que se regula el sistema de provisión de puestos de Jefe de Servicio o Sección en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social **o con arreglo al Real Decreto Ley 1/99, de 8 de enero**, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas sanitarias de la Seguridad Social.

No será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II, del presente decreto a los Facultativos Especialistas de Área que, a la entrada en vigor de esta norma, se encuentren desempeñando una jefatura de servicio o de sección en el ámbito de la atención hospitalaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias por haber sido nombrados de conformidad con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985 por la que se regula el sistema de provisión de puestos de Jefe de Servicio o Sección en los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o con arreglo a la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social mientras permanezcan en el mismo puesto y hasta la evaluación prevista en esta disposición.

A dichas jefaturas se les aplicará el siguiente régimen transitorio:

a). Tras la entrada en vigor del presente decreto, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias desarrollará el procedimiento de evaluación para la continuidad de los facultativos especialistas que desempeñan los citados puestos de Jefe de Servicio y de Sección, donde se detallen los requisitos, criterios, plazos y órganos que van a efectuar dichas evaluaciones, de conformidad con la citada Orden de 5 de febrero de 1985 en virtud de la cual han sido nombrados, así como en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, así como las posibles causas de cese en dichos puestos.

b). A partir de la entrada en vigor del presente decreto, todos aquellos profesionales respecto a los cuales hubiera transcurrido el periodo de cuatro años o más desde su nombramiento en el puesto de Jefe de Servicio o Sección, serán evaluados directamente una vez establecido el correspondiente procedimiento de conformidad con el apartado anterior.

c). Respecto de aquellos profesionales que a la fecha de la entrada en vigor de este decreto llevaran menos de cuatro años nombrados en el puesto, mantendrán la vigencia de su nombramiento hasta que transcurra dicho plazo, momento a partir del cual serán sometidos a la correspondiente evaluación para la continuidad en los puestos, en los términos anteriormente señalados.

d). La continuidad como jefe de servicio o de sección, una vez evaluado, conllevará la posibilidad de acordar su cese en los términos y condiciones estipuladas en el presente decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente decreto las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto. Por resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de

Salud del Principado de Asturias se desarrollará la composición de las comisiones de valoración y evaluación en el marco de lo previsto en el presente decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo a

El Presidente del Principado
de Asturias

El Consejero de Sanidad

Javier Fernández Fernández

Faustino Blanco González

